



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario (FAU20537630222)
Fecha: 2017.06.20 12:41:58 -05:00
Motivo: Soy el Autor del Documento
Ubicación: Lima

Lima, 20 de Junio del 2017

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000114-2017/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Visto los Expedientes N° 0441-2017, N° 049314-2016, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 049314-2016, el señor Nicolás Yamunaque Silva, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes de Patrimonio Cultural de la Nación, del establecimiento ubicado en el Jr. De la Unión N° 725-729, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en el Jr. De la Unión N° 725-729, forma parte una edificación matriz ubicada en el Jr. De la Unión N° 721, 723, 725, 729, y Jr. Cusco N° 124, 130, 138, distrito, provincia y departamento de Lima, la cual está declarada como Monumento mediante Resolución Directoral N° 019/INC de fecha 10 de enero de 1986, e integrante de la Zona Monumental de Lima declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que mediante Informe N° 000210-2016-CVI/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 15 de diciembre de 2016, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada con fecha 13 de diciembre de 2016; verificando que el establecimiento se emplaza en un sector del primer nivel de la edificación matriz de dos niveles y cuenta con acceso independiente desde la calle peatonal; que consta de un ambiente principal de exhibición y ventas, servicio higiénico, y mezzanine compuesto por una estructura y escalera metálica exenta a muros de adobe con entrepiso de listones de madera machihembrada, advirtiéndose a la vez que para el acondicionamiento del ambiente se ha instalado repisas perimetrales, falso cielo raso de baldosas acústicas, piso de porcelanato y mobiliario removible; que hacia el exterior se mantiene el diseño de los vanos, y la carpintería original de puertas, habiéndose instalado internamente cortinas metálicas enrollables;

Respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-1, del Centro Histórico y Cercado de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML de fecha 20 de diciembre de 2005; y, que el giro comercial solicitado es zapaterías, venta de artículo de cuero, viaje, bazar, regalos y afines, usos que se encuentran conforme según los códigos G523201-Zapaterías, G523204-Venta de artículos de cuero y accesorios de viaje, y G521903-Bazares y regalos, del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Centro Histórico y Cercado de Lima, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML del 20 de Diciembre del 2005, y modificatorias; concluyendo requerir las argumentaciones respecto a lo manifestado;

Que, mediante Oficio N° 01297-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de diciembre de 2016, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble comunica las observaciones técnicas normativas provenientes de la revisión del expediente, solicitando la presentación de las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes para la ejecución de las obras verificadas en el inmueble;





PERÚ

Ministerio de Cultura

Que, mediante expediente N° 0441-2017, el señor Ángel Vaccaro Quiñonez apoderado del administrado el señor Nicolás Yamunaque Silva, presenta el escrito de descargo, precisando en relación a lo requerido a través del Oficio N° 01297-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de diciembre de 2016, respecto a que los cambios e instalaciones fueron realizados por el anterior inquilino; y que dicho establecimiento contaba con la autorización municipal;

Que, mediante Informe N° 00002-2017-AAA/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 29 de mayo de 2017, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble revisa y evalúa la documentación presentada por el administrado en atención al Oficio N° 01297-2016-DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 22 de diciembre de 2016, en el cual se opina que la documentación presentada no corresponde a las autorizaciones y/o licencias otorgadas por las entidades competentes por las obras de acondicionamiento verificadas en el inmueble, lo que permite determinar que dichas obras han sido ejecutadas sin contar con la autorización del Ministerio de Cultura; y que la revisión a las piezas documentales del expediente se observa que las obras de acondicionamiento no habrían sido ejecutadas como manifiesta el administrado por el anterior inquilino; toda vez que de acuerdo al registro fotográfico proporcionado al iniciar el trámite; asimismo señala el citado informe que las obras de acondicionamiento realizadas en el establecimiento modifican las características arquitectónicas, volumétricas (altura original), y estructura, contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales d) y h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; por contravenir lo establecido en el artículo 22° de la Ley N° 28296, "*Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*", señalando a la vez que está prohibido conceder autorización en vía de regularización a la obra que haya sido ejecutada sin autorización del Ministerio de Cultura, conforme lo establece el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "*Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles*";

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 9°.- Excepciones, inciso "a", de la Ley N° 29090, Ley de regulación de Habilitación Urbana y Edificaciones, señala que: "*Se encuentran exceptuadas de obtener licencia de edificación, las siguientes obras, siempre que no se ejecuten en inmuebles que constituyan parte integrante del Patrimonio Cultural de la Nación: a. Los trabajos de acondicionamiento o de refacción, respecto de los cuales bastará con declararlos en el autoavalúo del año siguiente a la ejecución de los mismos; (...)*", como es de verse lo señalado en el citado articulado no es aplicable al presente caso, toda vez que el inmueble se encuentra expresamente declarado como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296, "*Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación*", modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230, "*Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país*", establece: "*Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales*





PERÚ

Ministerio de Cultura

inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura”;

Que, el artículo 2º de la Ley N° 27580, “Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles”, establece: *“Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza”;*

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”, publicada el 05 de febrero de 2007;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultural en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada de fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli en el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, “Ley de creación de Ministerio de Cultura”; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, “Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación”; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 28976, “Ley Marco de Licencia de Funcionamiento”; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y la Ley N° 27444, “Ley del Procedimiento Administrativo General”;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- NO EMITIR la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de licencia de funcionamiento para uso de venta de zapatería, venta de artículos de cuero, accesorios de viaje, bazar y regalos en el establecimiento ubicado en el Jirón De la Unión N° 725-729, distrito, provincia y departamento de Lima; por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.





PERÚ

Ministerio de Cultura



ARTÍCULO 2º.- Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE y PUBLIQUESE.

MINISTERIO DE CULTURA
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble


.....
Gabriela Silva Capelli
Directora